

RESOLUCION EXENTA: 12434
Santiago, 28 de noviembre de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE REVOCA LA
AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA DE U-PAY
PROCESSING TARJETAS PREPAGO S.A.**

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.538 de 1980 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, especialmente en sus artículos 3 N°8, 5 N°37, 20 N°1 y 21 N°1; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 del Ministerio de Hacienda del año 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, especialmente en sus artículos 2° y 118, y de otros cuerpos legales que se indican; en la Ley N°20.950, que Autoriza la Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondos por Entidades no Bancarias, especialmente en su artículo primero transitorio; en el Título XIII de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas; en el Capítulo III.J.1 y subcapítulo III.J.1.3. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; en la Circular N°1 para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias, de esta Comisión; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda, de 2019; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°1983 de 2025; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022 y Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N°1837, de 18 de marzo de 2022, y con sujeción a lo establecido en la Ley N°20.950, especialmente en el artículo 3 citado en los vistos, la Comisión para el Mercado Financiero autorizó la existencia de la sociedad anónima especial denominada U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A. (en adelante, indistintamente “la Sociedad” o “U-Pay”), y ordenó dar cumplimiento a los trámites dispuestos en la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, especialmente el inciso final del artículo 126.
2. Que, mediante Resolución N°3560, de fecha 18 de abril de 2024, se autorizó el funcionamiento de U-Pay, para desarrollar el giro exclusivo de emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos y ordenó su inscripción en el Sub-Registro de Emisores de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, del Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago, bajo el Código N°740.
3. Que, en consecuencia, U-Pay se encuentra sujeta a la fiscalización y control de la Comisión para el Mercado Financiero de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bancos (en adelante, “LGB”), especialmente en el artículo 2° y en la Ley N°20.950, artículo 2°.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12434-25-72878-B SGD: 2025110836408

4. Que, el citado artículo 2° de la Ley N° 20.950 establece que “las empresas a que se refiere el artículo 1”, dentro de las que se encuentran los emisores no bancarios de tarjetas de pago, “se registrarán por la normativa que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el artículo 35, N° 7, de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central, así como por las disposiciones de la Ley General de Bancos, en lo que les sea aplicable”.
5. Que, el Capítulo III.J.1.3 sobre “Emisión de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos” del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (en adelante, “CNFBCCh”), regula la actividad de emisión de dichas tarjetas de pago. Específicamente, en el literal v de la letra B de su Título II, establece los requisitos que deberán cumplir los Emisores No Bancarios de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, dentro de los que se encuentra la exigencia de constituir y mantener una reserva de liquidez (RL) por un monto no inferior al valor que resulte mayor entre el 10% del requerimiento mínimo de capital pagado y reservas exigido de acuerdo con el numeral iii de la letra B, del Título II del capítulo citado y los activos líquidos mantenidos de acuerdo al numeral 7 del Título IV del mismo capítulo, descontando los pagos efectuados y fondos restituidos. Por su parte, en el literal iii, de la letra B referida, la norma dispone que los Emisores deberán “Mantener en todo momento un capital pagado y reservas al menos equivalente al monto superior entre: a) 25.000 Unidades de Fomento y b) la suma de los siguientes factores: 1% del valor promedio anual del monto total de pagos efectuados a entidades afiliadas no relacionadas, durante los últimos tres años o la cantidad inferior de años que resulte aplicable; el 8% de los recursos provisionados en sus sistemas que se encuentren invertidos en instrumentos financieros de largo plazo, autorizados conforme al presente Capítulo; y el 3% de los recursos provisionados en sus sistemas que se encuentren invertidos en instrumentos de corto plazo, autorizados asimismo de acuerdo al presente Capítulo”.
6. Que, el inciso cuarto del artículo 2° de la LGB, enumera las disposiciones de esa ley que son aplicables a las entidades emisoras y operadoras no bancarias de tarjetas de pago, dentro de las que se encuentra incluido expresamente su artículo 118. Por su parte, el ya citado Capítulo III.J.1.3 del CNFBCCh, explicita en su literal iv que “En caso de incumplimiento, regirá lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Bancos”.
7. Que, el referido artículo 118 de la LGB, dispone que aquel “emisor u operador que infrinja las normas dictadas por el Banco Central de Chile deberá dar aviso a la Comisión apenas tome conocimiento del hecho y presentar, dentro del plazo que ella le fije, un plan de regularización de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 para su aprobación”.
8. Que, la Sociedad comunicó formalmente mediante correspondencia recibida por esta Comisión el 22 de abril de 2025, en el contexto de la disposición citada en el considerando anterior, el hecho de encontrarse en incumplimiento de la norma del Banco Central de Chile referida a la exigencia de reserva de liquidez.
9. Que, luego de comunicado el incumplimiento a esta Comisión, con fecha 26 de abril de 2025, la Sociedad presentó un plan de regularización que contemplaba la restitución de la reserva de liquidez una vez concretado un eventual proceso de venta de la totalidad de su propiedad, operación que permitiría inyectar los recursos necesarios para subsanar la situación.
10. Que, adicionalmente, la infracción de las disposiciones del Banco Central de Chile faculta a esta Comisión, conforme a los términos establecidos en el artículo 118 de la LGB, para suspender al respectivo emisor u operador, de realizar todas o alguna de sus actividades, pudiendo decretarse, además, las medidas a que se refiere el inciso segundo del mismo artículo.



11. Que, mediante Resolución Exenta Reservada N° 4.666 de fecha 12 de mayo de 2025, esta Comisión aprobó, por un plazo máximo de 90 días, el plan de regularización presentado por U-Pay y la suspensión de la totalidad de las actividades de su giro, por los mismos 90 días, en el marco de lo dispuesto en el artículo 118 de la LGB. Dicho plan estaba destinado a subsanar el incumplimiento del requisito de la reserva de liquidez a que se refiere el Capítulo III.J.1.3 del CNFBCCh, considerando su restitución una vez concretada la venta de la totalidad de la propiedad de U-Pay.
12. Que, con fecha 23 de mayo de 2025, la Sociedad envió una carta que daba cuenta de la suscripción formal de un acuerdo para la venta de la propiedad de la emisora, cuyo comprador sería la sociedad Inversiones y Emprendimientos Amol SpA.
13. Que, con fecha 29 de mayo de 2025, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.950, esta Comisión envió Oficio N°101852 requiriendo antecedentes para evaluar la integridad del nuevo accionista, la sociedad Inversiones y Emprendimientos Amol SpA, petición que fue complementada mediante correos electrónicos del 30 de junio y 11 de julio, comunicaciones que fueron respondidas por la Sociedad con fecha 16 de junio y 30 de julio, todas de 2025.
14. Que, mediante carta de fecha 1° de agosto de 2025, U-Pay solicitó a esta Comisión, autorizar una extensión de 90 días del plazo originalmente otorgado al plan de regularización, así como una modificación de éste, respecto de lo aprobado en la Resolución Exenta Reservada N°4.666 de fecha 12 de mayo de 2025, la que consideraba principalmente un aumento de capital en efectivo por parte del nuevo accionista, la sociedad Inversiones y Emprendimientos Amol SpA, con el objeto de dar total cumplimiento a la exigencia de reserva de liquidez regulatoria y fortalecer el nivel patrimonial, asegurando el cumplimiento sostenible del capital mínimo regulatorio.
15. Que, mediante carta de fecha 6 de agosto de 2025, la Sociedad informó un nuevo incumplimiento de la norma del Banco Central de Chile, referida en el considerando 5°, concerniente a la exigencia de mantener en todo momento un capital pagado y reservas. En esta misma comunicación U-Pay indicó que, el plan de regularización modificado contemplaba las medidas necesarias para resolver tanto el incumplimiento de la reserva de liquidez como el de capital mínimo regulatorio, indicando que el nuevo potencial controlador, Inversiones y Emprendimientos Amol SpA, complementaría con aporte en dinero en efectivo el monto necesario para asegurar que el patrimonio de la Sociedad cumpliera con los mínimos normativos. Además de la cobertura del déficit de capital identificado, señaló que el plan cubriría las pérdidas operacionales proyectadas, hasta que la Sociedad alcanzara el punto de equilibrio operacional.
16. Que, mediante Resolución Exenta Reservada N°7935 de fecha 8 de agosto de 2025, esta Comisión aprobó la modificación del plan y su extensión de plazo hasta el 7 de noviembre de 2025, bajo las condiciones referidas en los considerandos precedentes. Ello, incluía como parte del citado plan, el compromiso de la Sociedad de mantener la suspensión total de actividades del giro, no iniciando operaciones comerciales ni captación de fondos del público, hasta la completa regularización de los incumplimientos.
17. Que, mediante comunicación de fecha 12 de agosto de 2025, la Sociedad informó el término de la relación contractual con la marca procesadora de sus tarjetas, Mastercard, sin expresión formal de causa.



18. Que, mediante carta de fecha 15 de agosto de 2025, U-Pay informó la necesidad de realizar una reorganización societaria, producto de la salida de Inversiones Europe Spa (del señor César Obach-Renner, gerente general de la emisora hasta agosto de 2025) de la sociedad U-Payments Company S.A., matriz de U-Pay, solicitando autorización de esta Comisión para la modificación respectiva de los estatutos.

19. Que, mediante Oficio Ord. N°149221 de fecha 19 de agosto de 2025, y en cumplimiento de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, especialmente del inciso tercero del artículo 82, esta Comisión informó al Ente Emisor la situación de U-Pay, en cuanto a los incumplimientos normativos referidos a la reserva de liquidez y el capital pagado y reservas mínimo.

20. Que, mediante Oficio Ord. N°154710 de fecha 27 de agosto de 2025, esta Comisión solicitó mayores antecedentes de la sociedad Inversiones y Emprendimientos Amol SpA y su dueño, el señor Sergio Bustamante Vergara. Además, en relación con la reorganización societaria, y según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°20.950, se solicitó enviar los antecedentes indicados en el numeral 2 del Anexo N°1 de la Circular N°1 para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago no Bancarias, con relación al señor Paulo Paulek, como socio fundador con representación mayor al 10% del capital de la Sociedad.

21. Que, mediante comunicación de fecha 17 de septiembre de 2025, U-Pay informó el fracaso de las negociaciones destinadas a la adquisición de la Sociedad, por parte de la sociedad Inversiones y Emprendimientos Amol SpA, circunstancia sobrevenida que volvía imposible cumplir el plan de regularización mencionado en el considerando N°15, bajo las condiciones previamente expuestas. Sin embargo, adicionalmente, la Sociedad señaló que se encontraban negociando la incorporación de un nuevo grupo inversionista como accionista, y que la nueva marca internacional de tarjetas con la cual trabajarían sería American Express, aunque sin presentar antecedentes que respaldaran dichos procesos.

22. Que, mediante carta de fecha 23 de septiembre de 2025, U-Pay informó el fallecimiento del señor Paulo Paulek, accionista persona natural en último término de la emisora.

23. Que, mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2025, U-Pay informó que con fecha 21 de noviembre se recibió una oferta para la adquisición del 100% de las acciones de U-Pay, por parte de la sociedad KLU LENDING SACV, empresa constituida bajo la legislación mexicana. Además, señala que la operación se materializaría a través de un vehículo de inversión que se constituiría en Chile, sin proporcionar antecedentes que respalden lo señalado por la Sociedad, solicitando autorización de esta Comisión para suspender provisionalmente por un plazo de 15 días hábiles cualquier proceso sancionatorio o de revocación de la licencia de emisor que se haya iniciado respecto de U-Pay. La comunicación anterior fue complementada con carta de fecha 26 de noviembre, en la que se incluyen algunos antecedentes de identidad de los socios de la empresa KLU LENDING SACV y saldo de caja de una cuenta en México de esta entidad.

24. Que, en vista de lo señalado en el considerando 21°, cabe tener presente lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 118 de la Ley General de Bancos: “En caso de no aprobarse el plan de regularización descrito precedentemente, o de incumplimiento del que se hubiere aprobado conforme a lo establecido en este artículo, la Comisión podrá revocar la autorización de existencia del emisor u operador de medios de pago, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile”.



25. Que, mediante Oficio Ord. N°197795, de fecha 22 de octubre de 2025, esta Comisión solicitó a la Presidenta del Banco Central de Chile, el acuerdo favorable del Consejo de ese Instituto Emisor, en los términos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Bancos, con el fin que el Consejo de esta Comisión pudiese proceder a la revocación de la autorización de existencia como sociedad anónima especial de U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A., dado el incumplimiento del plan de regularización aprobado originalmente por esta Comisión mediante Resolución N°4666 de fecha 12 de mayo de 2025, y prorrogado según lo establecido en la Resolución N°7935 del 08 de agosto del mismo año.
26. Que las solicitudes adicionales presentadas por la Sociedad no tienen la suficiente entidad para que esta Comisión altere o modifique su decisión de revocar su autorización de existencia.
27. Que, por su parte, el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N°2750, celebrada el 13 de noviembre de 2025, acordó otorgar el acuerdo previo favorable solicitado por la Comisión para el Mercado Financiero para revocar la autorización de existencia de U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A., en su condición de entidad no bancaria emisora de tarjetas de pago, que reviste el carácter de sociedad anónima especial, lo que fue comunicado mediante Oficio N°193 de fecha 13 de noviembre de 2025.
28. Que, en atención a lo señalado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°472, del 27 de noviembre de 2025, acordó revocar la autorización de existencia de la sociedad anónima especial denominada U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A., que le fue conferida por Resolución Exenta N°1.837 de fecha 18 de marzo de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Bancos; cancelar el registro de U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A., del Sub-Registro de Emisores de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos del Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago a cargo de esta Comisión; ordenar a U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A. a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 108 de la Ley N°18.046; y proceder a su liquidación.
29. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero referida en los vistos, señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el Certificado de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Ministro de Fe, donde constan los acuerdos antes señalados.
30. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente en el inciso séptimo del artículo 3° y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12434-25-72878-B SGD: 2025110836408

1. **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°472, de 27 de noviembre de 2025, en los términos siguientes:

1.1. **REVÓCASE** la autorización de existencia de la sociedad anónima especial denominada U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A., que le fue conferida por Resolución Exenta N°1.837 de fecha 18 de marzo de 2022. Al efecto, se emitirá el respectivo certificado que dé cuenta de dicha revocación el que deberá ser debidamente inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial.

1.2. **CANCÉLESE** el registro de U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A., del Sub-Registro de Emisores de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos del Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago a cargo de esta Comisión.

1.3. **DÉSE** cumplimiento por parte de U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A. al artículo 108 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

1.4. **PROCÉDASE** a la liquidación de U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A., de conformidad con lo instruido precedentemente. Asimismo, y en atención a las atribuciones conferidas a esta Comisión por el N°4 del artículo 58 de la Ley N°18.046, el directorio de la Sociedad deberá citar a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presente resolución, con el objeto de proceder a la designación de la respectiva comisión liquidadora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes de la Ley N°18.046.

2. Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, Notifíquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12434-25-72878-B SGD: 2025110836408